



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez**

**ACUSE**

**RECURSO DE REVISIÓN FISCAL: 3/2023**

**PARTE RECURRENTE: TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL CITADO SERVICIO.**

Fecha de notificación: 4 de octubre de 2023

Fecha de la ejecutoria: **trece de julio de dos mil veintitrés**

OF. 8572	DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL REFERIDO SERVICIO, ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA
OF. 8651	SEGUNDA SALA REGIONAL NORTE ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Actuario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito

Licenciado Carlos Alberto Bautista Medina

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL SEGUNDO CIRCUITO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

**RECIBIDO**  
 28 NOV 2023  
 HORA: 10:09 ANEXO: Anexos  
 RECIBE: Ileana ENTREGA: Correos de México  
 Soza

conociendo del asunto, a la segunda sala regional norte este del Estado de México del propio tribunal, con sede en Tlalnepantla de Baz.

**QUINTO.** Por auto de uno de septiembre de dos mil veintidós, la sala del conocimiento tuvo por recibida la anterior determinación; por lo que puso a disposición de la parte actora los oficios de contestación de la demandada y, visto el estado procesal del juicio, concedió a las partes el término de cinco días para que produjeran sus alegatos, derecho que fue ejercido únicamente por la actora (foja 285 ídem).

**SEXTO. Sentencia.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, al encontrarse cerrada la instrucción por ministerio de ley, quienes integran la Segunda Sala Regional Norte Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en Tlalnepantla de Baz, pronunciaron la sentencia correspondiente, la que concluyó con los puntos resolutivos siguientes (fojas 131 a 147 ídem):

- I. La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su pretensión; en consecuencia;
- II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, la cual ha quedado debidamente descrita en el resultando primero de este fallo; para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.
- III. Notifíquese..."

**SÉPTIMO. Recurso de revisión fiscal.** Inconforme con la determinación anterior, mediante oficio depositado el cinco de diciembre de dos mil veintidós, a través del Servicio Postal Mexicano; recepcionado el dos de enero de dos mil veintitrés, en la oficialía de partes común de las salas regionales norte este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; recibido el seis de enero del citado año, en la oficina de correspondencia común de los tribunales colegiados en materia administrativa del segundo circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; y, el dieciséis de enero siguiente en la oficialía de partes de este órgano colegiado, al que por cuestión de turno se remitió el asunto, el titular de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación del titular de la dirección de recaudación del citado servicio, interpuso recurso de revisión fiscal.

**OCTAVO. Admisión del recurso de revisión fiscal.** Mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el diverso numeral 3 de la Ley de Amparo, ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número de recurso de revisión fiscal **3/2023**; con fundamento en los arábigos 104, fracción III, de la Constitución Federal; 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 91, de la ley de la materia, **admitió** a trámite el recurso de revisión fiscal e hizo saber a las partes del derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales.

**NOVENO. Auto de turno.** En auto de presidencia de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 92, de la Ley de Amparo, se turnó el presente asunto a la magistrada Julia María del Carmen García González, a efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

**DÉCIMO. Nueva integración.** En proveído de presidencia de uno de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo saber a las partes que la integración de este tribunal colegiado, a partir de esa fecha, quedaría integrado por la magistrada Julia María del Carmen García González (presidenta), la magistrada Adela Domínguez Salazar y la secretaria en funciones de magistrada Marcella Cota Aguilar, de conformidad con el oficio SEADS/1829/2023, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal.

**DECIMOPRIMERO. Relación de asuntos.** Finalmente, en vista de la relación que este asunto guarda con el recurso de revisión fiscal 2/2023, del índice de este

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es *infundado* el recurso de revisión fiscal.

**Notifíquese**, en su oportunidad, archívense los autos como asunto concluido.

Así lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, por unanimidad de votos de quienes lo integran: Magistrada Presidenta Julia María del Carmen García González, Magistrada Adela Domínguez Salazar y la secretaria en funciones de magistrada Marcella Cota Aguilar, designada en términos del oficio SEADS/1829/2023, de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la titular de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal; siendo ponente la primera de las nombradas; quienes firman electrónicamente en conjunto con el secretario de tribunal que autoriza y da fe.

Firman, electrónicamente, las integrantes de este tribunal colegiado, así como el secretario, que autoriza y da fe.

En términos de lo previsto en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo General 11/2017, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, que encuadra en esos supuestos normativos.


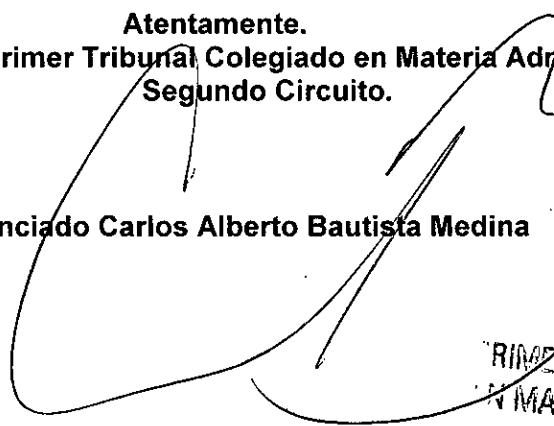
RÚBRICAS ELECTRÓNICAS.”

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Atentamente.

El actuario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Licenciado Carlos Alberto Bautista Medina



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL SEGUNDO CIRCUITO